



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00544-2006-PA/TC
LORETO
JOHNNY FORTUNATO CÁRDENAS VELA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Johnny Fortunato Cárdenas Vela contra la sentencia de la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 317, su fecha 24 de octubre de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante interpone demanda de amparo contra la Dirección Regional de Educación de Loreto, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N.º 02137-2005-GRL-DREL-D, de fecha 19 de abril de 2005, que aprobó el contrato de trabajo por servicios personales de doña Lisbeth Daisy Cardozo Dossantos en la especialidad de industria del vestido; y que, en consecuencia, se disponga la renovación de su contrato como profesor de contabilidad de secundaria en el Centro Educativo N.º 60115 "Almirante Miguel Grau Seminario".
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00544-2006-PA/TC
LORETO
JOHNNY FORTUNATO CÁRDENAS VELA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)